

Salamanca



Boletín Oficial de la Provincia

N.º 72 • Viernes 12 de Abril de 2024

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración:

Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Domicilio: Felipe Espino, 1.

Teléf.-Fax 923 29 31 35.

bop@lasalina.es

D.L.: S. 1-1958.

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca (B.O.P. n.º 89 de 13 de mayo de 2010) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca (B.O.P. n.º 20, de 11 de febrero de 2010).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato PDF abierto). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Administración Autonómica.

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Salamanca. Servicio Territorial de Medio Ambiente.
Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2024\04.
[CVE: BOP-SA-20240412-001](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\79.
[CVE: BOP-SA-20240412-002](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\84.
[CVE: BOP-SA-20240412-003](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\85.
[CVE: BOP-SA-20240412-004](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\87.
[CVE: BOP-SA-20240412-005](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\88.
[CVE: BOP-SA-20240412-006](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\92.
[CVE: BOP-SA-20240412-007](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\95.
[CVE: BOP-SA-20240412-008](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\99.
[CVE: BOP-SA-20240412-009](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP\2023\101.
[CVE: BOP-SA-20240412-010](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP/2023/82.
[CVE: BOP-SA-20240412-011](#)

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria. Expediente WVPP/2023/94.
[CVE: BOP-SA-20240412-012](#)

Administración Local.

- **Diputación de Salamanca.**
FOMENTO. COOPERACIÓN Y PLANES.
Anuncio. Modificación del Plan de Cooperación Económica a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2021: Ayuntamiento de Aldealengua.
[CVE: BOP-SA-20240412-013](#)

ECONOMÍA Y HACIENDA.
Bases de participación en la Feria del Sector Agropecuario de SALAMAQ 24 que se celebrará del 5 al 9 de septiembre de 2024 en el Recinto Ferial de Salamanca.
[CVE: BOP-SA-20240412-014](#)

Aprobar la cuantía de los precios públicos en Salamaq 24, por cada uno de los servicios y en su caso por el tiempo de utilización de las distintas instalaciones.
[CVE: BOP-SA-20240412-015](#)



Salamanca

Boletín Oficial de la Provincia

N.º 72 • Viernes 12 de Abril de 2024

Sumario

– AYUNTAMIENTOS.

Aldeadávila de la Ribera.

Edicto de exposición de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2024.

[CVE: BOP-SA-20240412-016](#)

Aldeaseca de la Frontera.

Anuncio. Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Convocatoria y Otorgamiento de Ayudas para Material Escolar de este Ayuntamiento.

[CVE: BOP-SA-20240412-017](#)

Aldeatejada.

Aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de estabilización de tres plazas de Técnico Superior de Educación Infantil CEI Vía de la Plata.

[CVE: BOP-SA-20240412-018](#)

Doñinos de Salamanca.

Bando de la Alcaldía-Presidencia. Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

[CVE: BOP-SA-20240412-019](#)

La Fregeneda.

Anuncio de aprobación provisional. Modificación de la Ordenanza reguladora del uso del Velatorio Municipal.

[CVE: BOP-SA-20240412-020](#)

La Fregeneda.

Anuncio de aprobación provisional. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

[CVE: BOP-SA-20240412-021](#)

La Fregeneda.

Edicto. Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad.

[CVE: BOP-SA-20240412-022](#)

Monterrubio de la Sierra.

Anuncio. Reglamento regulador de los vertidos a la red municipal de alcantarillado y sistema de depuración del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra.

[CVE: BOP-SA-20240412-023](#)

Palacios del Arzobispo.

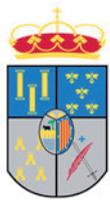
Anuncio aprobación definitiva Ordenanza reguladora de vertidos.

[CVE: BOP-SA-20240412-024](#)

Villamayor.

Anuncio. Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024 y la plantilla de personal.

[CVE: BOP-SA-20240412-025](#)



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

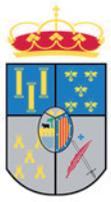
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2024\04, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cordel de Medina” a su paso por el término municipal de Moriscos para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

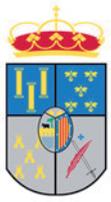
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\79, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Extremadura” a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

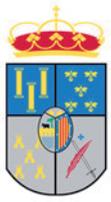
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\84, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cordel de Toro” a su paso por el término municipal de La Vellés para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

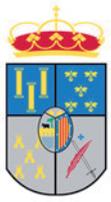
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\85, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Extremadura” a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

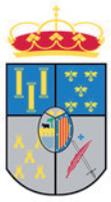
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\87, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cordel de Cordovilla” a su paso por el término municipal de Villoria para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

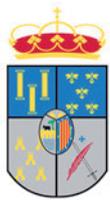
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\88, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Colada de Maltercio” a su paso por el término municipal de Montejo para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

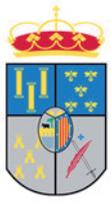
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\92, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cordel de Merinas” a su paso por el término municipal de Villalba de los Llanos para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

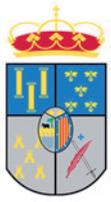
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\95, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Vereda de Encinas a Salamanca” a su paso por el término municipal de Calvarrasa de Abajo para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

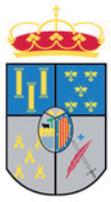
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\99, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Colada de Castellanos” a su paso por el término municipal de Pedrosillo el Ralo para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

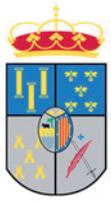
Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP\2023\101, relativo a la ocupación temporal de la vía pecuaria denominada “Cordel de Alba a Valladolid” a su paso por el término municipal de Cordovilla para la instalación de cableado de fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), siguiendo la ruta:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacion-educacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

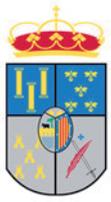
Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP/2023/82, relativo a la ocupación temporal de varias vías pecuarias de los términos municipales de Alba de Tormes y Éjeme para la migración tecnológica de la red de cobre a fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), en la ruta: <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacioneducacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de ocupación temporal de Vía Pecuaria.

Ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca se tramita expediente VVPP/2023/94, relativo a la ocupación temporal de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Extremadura y Colada del Camino de Santiago a Bóveda a su paso, respectivamente, por los términos municipales de Mancera de Abajo y Bóveda del Río Almar para la migración tecnológica de la red de cobre a fibra óptica solicitada por Telefónica de España, S.A.U. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Procede ahora, en cumplimiento del art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 14 mencionado, su sometimiento a un período de información pública a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

El expediente estará a disposición del público durante el periodo de un mes tanto en las dependencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, sito en la C/ Príncipe de Vergara, 53-71 (2ª planta) de esta ciudad, durante las horas de oficina (previa obtención de cita), como en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), en la ruta: <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/participacioneducacion-ambiental/procedimientos-informacion-publica.html>

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Juan Carlos Martín Muñoz.



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

FOMENTO
COOPERACIÓN Y PLANES

Anuncio

Modificación del Plan de Cooperación Económica a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2020-2021: Ayuntamiento de Aldealengua.

El Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

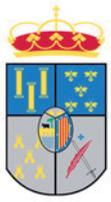
Primero- Anular en el Plan Provincial Bienal 2020-2021, a petición del ayuntamiento de Aldealengua EL proyecto de inversión que a continuación se señala:

COD MUN	MUN.	NUM OBR	DENOMINACIÓN	ENT CTE	AÑO	TIPO I/II	PRESUP. TOTAL (€)	AYUNTAMIENTO (€)				DIPUTACIÓN (€)		
								% I.M.	Inv. Min.	Iva No Sub.	Apor. Ayu.	% I.M.	Apor. Dip.	Total Dip.
									a	b				
DIP.														
16	Aldealengua	32	EDIFICIO MUNICIPAL CENTRO DE DIA Y GUARDERIA	Dip	2020	II	68.513,64	15%	10.277,05	-	10.277,05	85%	58.236,59	58.236,59
					2021	II	68.513,62	15%	10.277,04	-	10.277,04	85%	58.236,58	58.236,58
					Total		137.027,26		20.554,09	-	20.554,09		116.473,17	116.473,17

Segundo.- Aprobar inicialmente la inclusión en el plan Bienal de Cooperación 2020-2021 el proyecto de inversión que a continuación se detalla:

COD MUN	MUN.	NUM OBR	DENOMINACIÓN	ENT CTE	AÑO	TIPO I/II	PRESUP. TOTAL (€)	AYUNTAMIENTO (€)				DIPUTACIÓN (€)			
								% I.M.	Inv. Min.	Mayor aport.	Iva No Sub.	Apor. Ayu.	% I.M.	Apor. Dip.	Total Dip.
									a		b				
DIP.															
16	Aldealengua	872	RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y RENOVACIÓN RED ABASTECIMIENTO EN CL LARGA	Dip	2020	I	60.663,11	4%	2.426,52	-	-	2.426,52	96%	58.236,59	58.236,59
					2021	I	60.663,11	4%	2.426,53	-	-	2.426,53	96%	58.236,58	58.236,58
					Total		121.326,22		4.853,05			4.853,05		116.473,17	116.473,17

Tercero.- Que se autorice la tramitación del expediente a los efectos de publicidad e información preceptiva.



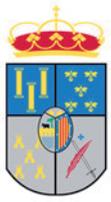
Cuarto.-Que se publique el acuerdo adoptado en el BOP y adicionalmente en la web y tablón electrónico de la Diputación Provincial.

Quinto.- Que por economía procedimental, si en el plazo establecido de diez días no se presentan reclamaciones, ni se formulan alegaciones a las modificaciones introducidas en el Plan Provincial Bienal 2020-2021, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para que siempre dentro del ámbito de sus competencias, pueda dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo e impulso de los proyectos que integran el plan aprobado.

En Salamanca, a (según firma electrónica)

El Secretario General.



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

ECONOMÍA Y HACIENDA

Mediante Decreto de Presidencia nº 1495/24, de 3 de abril de 2024, fueron aprobadas las siguientes Bases y convocatoria para la participación en la Feria del Sector Agropecuario de SALAMAQ 2024:

Bases de participación en la Feria del Sector Agropecuario de SALAMAQ 24 que se celebrará del 5 al 9 de septiembre de 2024 en el Recinto Ferial de Salamanca.

1. OBJETO

La Diputación de Salamanca, actuando en el ámbito de su competencia de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial, considera que el sector agrario es fundamental en el desarrollo y riqueza de la provincia, por lo que pretende favorecer y apoyar todo tipo de actuaciones que puedan redundar en beneficio de dicho sector.

Así, el objeto de este certamen es el fomento del sector agropecuario desde una perspectiva multifocal pues, no se limita a la agricultura y la ganadería, sino a todo ámbito relacionado con el mismo, como se manifiesta en el Pabellón Central. Los procesos industriales que se limitan a empacar, preparar o purificar las materias primas suelen ser considerados también parte del sector primario, especialmente si el transporte a grandes distancias de dichos productos es difícil en condiciones normales, algo que se pone de manifiesto en la Exposición de Maquinaria.

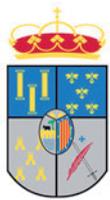
Asimismo, el certamen se complementa con la presencia de productos de usos comerciales –Plaza del Comercio, Nave Alimentaria y Espacio Hostelería–.

2. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE ESPACIO

Podrán solicitar su participación en la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24, todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuyas actividades industriales o comerciales se consideren por la Diputación de Salamanca incluidas en los sectores y productos objeto de esta Feria.

Las solicitudes se presentarán preferiblemente de manera electrónica, conforme al procedimiento establecido al efecto, y se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de las presentes bases. En el caso de sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará obligatoriamente de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Diputación de Salamanca. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud y documentación relacionada en el Registro General de la Diputación de Salamanca (C/ Felipe Espino, 1), en los Registros Auxiliares del mismo y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose a las normas de pago establecidas en las presentes Bases.



El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, las solicitudes presentadas fuera de plazo se tendrán en cuenta en el supuesto de que hubiese espacios disponibles, atendiendo a los criterios de admisión señalados a continuación.

3. ADMISIÓN DE EXPOSITORES

Los expositores que deseen participar, deberán presentar una solicitud por cada uno de los espacios en que estén interesados. Junto a la solicitud de participación deberá acreditarse el ingreso de 300,00 euros por cada espacio solicitado en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación de los gastos devengados por su participación en Salamaq 24. Quedarán exentos del ingreso de 300,00 euros, en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación de los gastos devengados por su participación en Salamaq 24, las entidades que soliciten espacio sin coste, aquellas empresas que únicamente soliciten Publicidad (derechos de instalación) y aquellos expositores de la Exposición Internacional de Ganado Puro que soliciten Pases de parking de expositores de Salamaq 24 y entradas profesionales de Salamaq 24.

Estos anticipos se realizarán por los solicitantes conforme al modelo de solicitud (Anexo I) en la entidad Caja Rural de Salamanca IBAN ES82 3016 0114 1823 5574 5627, cuyo titular es la Diputación Provincial de Salamanca.

La no realización del ingreso en el plazo de diez días desde la fecha de la presentación de la solicitud supondrá la renuncia a participar en este certamen. La realización del ingreso sin la presentación de la correspondiente solicitud no dará derecho a participar en Salamaq 2024 (siendo la fecha de registro de la solicitud la que tenga efectos y no la del ingreso, aunque éste se produzca con anterioridad).

Para resultar admitido en Salamaq 24 será requisito indispensable estar al corriente de pagos con la Diputación de Salamanca por conceptos derivados de la celebración y participación en las anteriores ediciones de Salamaq. De este modo, resultarán inadmitidos aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de pagos en tal sentido el día de la fecha de finalización del plazo para solicitar espacio en el Certamen.

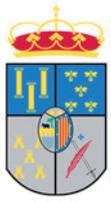
Recibidas las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación, se notificará a los expositores su admisión o, si esta no procediera por alguna causa justificada, su inadmisión.

En el supuesto de inadmisión por causa justificada, la cantidad abonada a la Diputación en concepto de anticipo será reembolsada al solicitante, para lo cual éste deberá presentar documento de alta de terceros según el modelo oficial.

En el supuesto de que haya más solicitantes para la ocupación de espacios que espacios disponibles, tendrá prioridad el expositor que haya participado en la Feria Salamaq 23 y, en caso de empate, tendrá prioridad el que antes haya presentado su solicitud.

4. ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS

La adjudicación de los espacios la realizará la Diputación de Salamanca atendiendo a las características técnicas de los productos y servicios objeto de este certamen. Asimismo, la Diputación de Salamanca podrá asignar espacios y prestar servicios sin coste alguno en el Pabellón Central y en los Pabellones Circulares o en cualquier otra zona que ésta considere oportuna para actividades promocionales y de difusión de productos y servicios objeto de este Certamen. La ocupación de estos espacios, en estas condiciones, queda reservada para Administraciones Públicas, organismos y entidades sin ánimo de lucro.



La concesión de espacios podrá modificarse respecto de la solicitud en función de la disponibilidad de los mismos.

Elaborada la lista de expositores, se notificará su admisión o inadmisión y, en su caso, la adjudicación de espacios.

5. ANULACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y RENUNCIA DEL EXPOSITOR

En el supuesto de anulación o renuncia a la participación del expositor en la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24, se procederá a adjudicar los espacios que hayan quedado disponibles a los solicitantes que, conforme a la prelación realizada, tengan mayor puntuación.

La renuncia del expositor a su participación es motivo de pérdida de la cantidad ingresada en concepto de anticipo.

Si el expositor admitido anula o renuncia a su participación después del 15 de junio (siempre mediante la debida solicitud presentada en el Registro electrónico, Registro General de la Diputación de Salamanca, en los Registros Auxiliares del mismo y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o no se presenta al certamen, se le liquidará tanto la superficie solicitada como los servicios obligatorios, por entender que se ha iniciado la prestación de servicios o la realización de las actividades de SALAMAQ 24.

En ningún caso el expositor podrá ceder a terceros parte de los derechos sobre el espacio y servicios que le correspondan, ni, por consiguiente, será posible la ocupación de un espacio por varios expositores, salvo previa autorización de la Diputación de Salamanca en el caso de stands colectivos.

En el supuesto de que el expositor voluntariamente ocupase una superficie inferior a la que conste en su concesión de espacio, no tendrá derecho a reintegro alguno.

Si como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa (en materia laboral, sanitaria, seguridad y salud, etc.) que le sea de aplicación al expositor, éste se viera obligado a interrumpir temporal o definitivamente su participación en el Certamen, se le liquidará tanto la superficie solicitada como los servicios obligatorios y complementarios, por entender que se ha iniciado la prestación de servicios o la realización de las actividades de SALAMAQ 24.

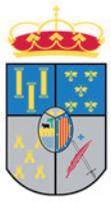
6. LIQUIDACIÓN DE GASTOS

La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades con ocasión de la celebración de SALAMAQ 24, entendiéndose que estos se inician desde el momento en que se solicite la prestación de tales servicios.

El pago correspondiente a la liquidación de los precios públicos (tras la deducción del anticipo de 300,00 € realizado en el momento de la solicitud) se deberá realizar en los plazos y condiciones que se indiquen en la notificación de la liquidación practicada por REGTSA una vez finalizada la feria.

7. TARIFA DE OCUPACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS.

Las tarifas de utilización de espacios y de la carpeta de servicios son las que figuran en el formulario de la solicitud y representan el uso del espacio y los servicios obligatorios y, en su caso, los servicios complementarios, y son los que se recogen en las tarifas de los precios públicos aprobadas para la prestación de servicios en Salamaq 24.



Cada expositor dispondrá gratuitamente de 1 pase de parking de expositores. Podrá adquirir pases de parking de expositores adicionales por el precio establecido en las tarifas de los precios públicos de Salamaq 24.

Cada expositor de la Zona Exterior de Maquinaria tendrá derecho a recibir de la organización dos (2) invitaciones de un solo acceso por cada m2 contratado. Cada expositor del Pabellón Central tendrá derecho a recibir de la organización seis (6) invitaciones de un solo acceso por cada m2 contratado. Los expositores a los que, conforme a la cláusula 4, se les asigne un espacio sin coste, tendrán derecho a recibir de la organización una (1) invitación de un solo acceso por cada m2 contratado.

Los expositores podrán adquirir entradas profesionales de un solo acceso al precio establecido en las tarifas de los precios públicos de Salamaq 24.

Cada expositor tendrá derecho al suministro de corriente monofásica (incluido como servicio obligatorio en las tarifas de los precios públicos de Salamaq 24). A partir del consumo de 4Kw a cada expositor se le cobrarán gastos de mantenimiento del suministro eléctrico conforme a las tarifas de los precios públicos de Salamaq 24.

Aquellos expositores que deseen suministro de corriente trifásica deberán solicitarlo y este servicio, así como el mantenimiento que se derive del mismo, les será facturado con arreglo al precio establecido en las citadas tarifas.

8. STAND MODULAR Y STAND DE DISEÑO LIBRE.

El stand modular se compone de una estructura de aluminio de 3 m de altura en fachada, iluminación sobre carril y toma de luz y moqueta en el interior y perímetro exterior. Las empresas que opten por el diseño libre de su stand, deberán remitir a la Diputación de Salamanca el proyecto de realización del mismo, para su aceptación. En ningún caso se permitirá la fabricación del stand dentro del recinto ferial, limitándose la empresa instaladora, únicamente, a su ensamblaje y decoración.

9. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

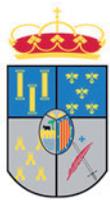
Toda instalación eléctrica se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto), Instrucciones Técnicas Complementarias.

Existen tomas para suministro de corriente monofásica a 230 V (F + N + TT) y trifásica a 400 V (3F + N + TT). Las instalaciones y las líneas de potencia, dentro del stand, así como el enganche en la línea general de alimentación (LGA) de la Feria, corren por cuenta del expositor. El electricista de la empresa expositora deberá realizar las actividades mencionadas bajo la supervisión de los Servicios Técnicos de la Diputación de Salamanca.

10. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Las empresas expositoras y sus posibles subcontratistas utilizarán métodos de trabajo seguros, cumpliendo en todo momento con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

La construcción de los stands, la instalación de los materiales objeto de exposición y los soportes publicitarios, deben tener la estabilidad necesaria para la seguridad pública.



La construcción y montaje de carpas deberán cumplir la norma UNE-EN 13782:2016 (Estructuras Temporales, Carpas, Seguridad).

No deben utilizarse, para la construcción e instalación de stands, materiales fácilmente inflamables, observando para ello el cumplimiento de la normativa europea existente en materia de seguridad.

Los materiales que se empleen para las distintas construcciones (stands, carpas, etc.) deberán cumplir con la normativa vigente. En particular, por lo que se refiere a la resistencia al fuego del material, el empleado en el revestimiento de los suelos será EFL, y el empleado en la construcción de paredes y techos será C-s2, d0; los elementos textiles suspendidos, tales como, telones, cortinas, serán de clase 1, conforme a la norma UNE-EN 13773:2003. Igualmente, los elementos de decoración deberán cumplir las mismas características que los de construcción, no pudiendo incorporar ningún tipo de material o producto que sea fácilmente inflamable. En cuanto la moqueta, ésta deberá ser tipo ferial con plástico protector ignífuga (como mínimo, certificación ignífuga BFL-s1 según Norma UNE-EN 13501-1:2007+A1:2010).

No se permite el empleo de globos en el interior del recinto ferial. Deben reducirse al máximo las demostraciones de maquinaria que originen ruido, en atención tanto a los demás expositores como a los visitantes.

Bajo ningún concepto podrán taparse las salidas de emergencia, lámparas luminosas de señalización, extintores, bocas de incendios ni demás equipos de protección.

Se respetará siempre la visibilidad y accesibilidad del material e instalaciones contra incendios: Bocas de Incendio Equipadas (BIE), hidrantes de suelo, extintores, alarmas, salidas de emergencia, señalización de evacuación e indicación, etc.

Los pasillos, como vías de evacuación, deben permanecer en todo momento practicables, incluido los periodos de montaje y desmontaje. Todo el material debe permanecer dentro de los límites del stand, dejando pasillos y demás zonas comunes totalmente libres.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Queda igualmente prohibido circular con cualquier tipo de vehículo y el estacionamiento de vehículos privados dentro del Recinto Ferial una vez inaugurada la Feria del sector agropecuario de Salamaq 24, salvo los servicios de mantenimiento del Recinto Ferial.

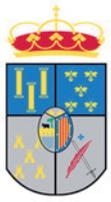
11. PUBLICIDAD.

La distribución de muestras, folletos, octavillas y toda clase de impresos, se realizará dentro del espacio concedido a cada expositor.

Los impresos que se distribuyan en dichos espacios no podrán apartarse de la temática de la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24.

La publicidad no podrá tener carácter ideológico ni político. Queda totalmente prohibida la distribución de propaganda que no provenga de los fabricantes, representantes y expositores que participen en la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24.

La Organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24 tiene derecho, sin previa consulta, a impedir la colocación o la realización de cualquier publicidad o acto no autorizado. En caso de discusión sobre la aceptación de una publicidad o la exposición de un producto, la Diputación de Salamanca se reserva en última instancia el derecho a decidir inapelablemente sin perjuicio de acudir a la vía judicial.



Para la instalación de la publicidad (derechos de instalación conforme a lo establecido en las Tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 24) y la selección de su ubicación (entre las que la organización ofrezca) tendrá prioridad aquel que antes registre la solicitud. La publicidad deberá estar relacionada con la temática del Certamen, pudiendo la organización ordenar su desinstalación en caso de estimarse conveniente por motivos técnicos o estéticos.

12. FOTOGRAFÍAS.

Ninguno de los productos expuestos podrá ser fotografiado sin la autorización de los expositores interesados.

La Diputación de Salamanca tendrá derecho a fotografiar, dibujar o filmar las instalaciones y stands, así como los artículos expuestos en los mismos, y a utilizar estas reproducciones en sus publicaciones y en la prensa.

13. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

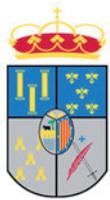
La Diputación de Salamanca se responsabiliza, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de la seguridad y perfecto estado de las naves, de sus entradas y del recinto al aire libre, para que puedan ser utilizados a los fines a que se destinan.

La Diputación de Salamanca no se responsabilizará de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse por el expositor o por un tercero.

Para poder ofrecer al expositor una cobertura de seguro lo más amplia y completa posible, la Diputación de Salamanca tiene concertada una póliza a favor y por cuenta de los expositores referente a los seguros de incendio, explosión y rayo, incluido como servicio obligatorio en las tarifas del precio público por la prestación de servicios en Salamaq 24. En este sentido, la Diputación de Salamanca cubre hasta 150.000 € por stand con una franquicia de 300 € a todos los expositores mediante el cargo de la prima y gastos correspondientes. Los expositores que tengan capitales superiores a los indicados están obligados a declararlos a la Diputación de Salamanca para que ésta solicite la ampliación de cobertura a la aseguradora corriendo el coste de la misma por cuenta del expositor, o bien cubrir la diferencia por su cuenta, so pena de constituirse en propios aseguradores. La suma asegurada por stand está considerada a primer riesgo por lo que no se aplicará regla de equidad hasta dicha suma. Las garantías de la póliza abarcarán el periodo de montaje y desmontaje, esto es, del 20 de agosto al 20 de septiembre, ambos incluidos.

La Diputación de Salamanca tiene establecida una póliza voluntaria que cubre los riesgos de robo y expoliación, a la que pueden acogerse los expositores que lo deseen, comunicándolo a la Diputación, quien pondrá en contacto al expositor con la aseguradora a través del mediador asignado al contrato para concertar las coberturas y pagar la diferencia que corresponda de prima. Este seguro no incluye el hurto.

En el caso de que se produzca una sustracción durante el Certamen y siempre que esta reúna las características de un robo o expoliación, el expositor que tenga cubierto este riesgo deberá comunicarlo inmediatamente al Encargado de la Diputación de Salamanca, el cual efectuará sobre el terreno las oportunas comprobaciones, debiendo el expositor, antes de las 24 horas siguientes, presentar la correspondiente denuncia ante la Comisaría de Policía competente solicitando justificante de haber interpuesto la misma, que, seguidamente, hará llegar a la Diputación de Salamanca. En ningún caso se atenderá una reclamación que no haya seguido el trámite mencionado.



14. VIGILANCIA

La Diputación de Salamanca cuidará de la vigilancia general del Recinto, pero no se responsabilizará del material y objetos depositados en cada stand o daños que puedan sufrir los objetos, muestras, materiales de montaje y de exhibición antes, durante ni después de la celebración del Certamen.

15. LIMPIEZA

Cada expositor cuidará de que sus instalaciones se mantengan en perfecto estado de limpieza y buena presentación durante todo el periodo de funcionamiento de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24. En caso contrario, la Diputación de Salamanca podrá ordenar la realización de los trabajos necesarios con cargo al expositor.

Del mismo modo, el expositor está obligado a dejar su espacio tal y como le fue entregado, y le serán repercutidos los gastos en los que se incurra en caso de que hubiese que llevar a cabo una limpieza especial o retirada de materiales para devolver el espacio a su estado anterior.

16. MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS STANDS

El montaje y desmontaje de los stands, se realizará en las fechas y horarios que se indiquen por los responsables de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24. El montaje de los stands, su acondicionamiento e instalación de productos, deberá terminar la víspera de la inauguración a las 20 horas, salvo que la Diputación de Salamanca especifique otros horarios.

En todo caso, los expositores están obligados a tener sus stands listos a la hora de apertura de la Feria.

Queda totalmente prohibido fijar mediante tacos, grapas, u otros elementos, a las paredes, perfiles de aluminio y tarima que se consideren en régimen de alquiler, elementos de decoración de la firma expositora, corriendo por cuenta de esta firma el material dañado.

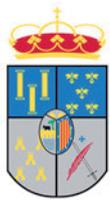
Está totalmente prohibido retirar mercancías de exposición del stand durante la celebración de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24. Tampoco se permite abandonar prematuramente el stand. El personal expositor deberá estar presente en los stands durante las horas de visita de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24.

En todo caso los expositores están obligados a dejar el espacio en el mismo estado en que los recibió. El desmontaje se acogerá a las normas establecidas por la Organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24.

Transcurrido el plazo para el desmontaje y retirada de los materiales expuestos fijado por la Organización de Salamanca 24, la Diputación de Salamanca podrá proceder a la retirada de los bienes que no hayan sido retirados, repercutiendo al expositor los gastos en los que se incurra. Además, desde el momento en que finalice el plazo fijado para el desmontaje, se aplicará la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones del recinto ferial, liquidando la utilización del espacio conforme a la misma.

17. ENTRADA DE MERCANCÍAS

Para la entrada de materiales y objetos durante la celebración de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24, cada expositor deberá solicitar un permiso individualizado a la Diputación de Salamanca debiendo atenerse a los horarios que se marquen.



18. HORARIOS

Durante los montajes y desmontajes el horario de trabajo será establecido por la Diputación de Salamanca para la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24.

Durante la celebración de la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq 24, el horario para expositores y visitantes será establecido por la Diputación de Salamanca.

19. CATERING Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

En el caso de expositores que vayan a ofrecer un catering o degustación en su stand, éste deberá ser de carácter gratuito. El expositor asume la responsabilidad frente a terceros por reclamaciones que tengan su origen en el citado servicio de catering-degustación quedando exonerada la organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq de cualquier responsabilidad al respecto.

En todo caso, el expositor deberá cumplir con la normativa sanitaria o cualquier otra que le sea de aplicación para este tipo de servicio.

No está permitida la elaboración de alimentos en el stand (cocción, fritura, asado, etc.).

20. CLAUSURA DE UN STAND

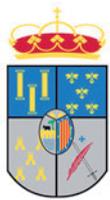
La organización podrá clausurar un stand durante el periodo de montaje o celebración del Certamen en caso de incumplimiento por parte del expositor de las presentes Bases de participación, así como en los casos en los que se cometan actos contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, o en los que se atente contra la seguridad de las personas, instalaciones y bienes, o en los que se transgreda el decoro del Certamen o los horarios y normas establecidas por la Organización de la Feria, sin que exista ninguna obligación por parte de la Organización de conceder al expositor indemnización alguna ni reintegro de las cantidades abonadas por su participación y quedando éste obligado al abono de la liquidación de la superficie concedida así como de los servicios obligatorios y complementarios solicitados.

21. INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA FERIA DEL SECTOR AGROPECUARIO DE SALAMAQ

Estarán inhabilitados para participar en el Certamen los que hayan incumplido las Bases de participación en la Feria del Sector Agropecuario de Salamaq, así como aquellos a los que se les haya clausurado el stand. La organización evaluará y determinará, en su caso, el periodo de tiempo que haya de durar la inhabilitación que no podrá exceder de cinco años.

NORMAS GENERALES

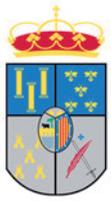
1. Los gastos de reparación de cualquier daño causado por el Expositor y/o su decorador en las instalaciones, columnas, paredes, cristales, stands modulares, mobiliario alquilado y suelo del Recinto Ferial, serán siempre a su cargo.
2. La Diputación de Salamanca indicará los pabellones y zonas de exposición en los que no esté permitida la venta directa de productos.
3. Se respetará la ubicación y accesos del material contra incendios, mangueras, extintores, alarmas, etc. de que dispone el Recinto, aun cuando éste quede incluido en los espacios contratados, así como los accesos a la zona de servicio.



4. Por razones de seguridad, durante los períodos de montaje y desmontaje de stands, deberán dejar los pasillos y zonas comunes totalmente libres. Así mismo, durante la celebración de la Feria, los expositores deberán dejar estos espacios despejados.
5. El Expositor y las empresas que intervengan en el montaje de stand, deberán tener asegurado a su personal contra accidentes, así como cubrir los seguros sociales, impuestos y demás obligaciones laborales y fiscales previstas en la legislación vigente, declinando la Diputación de Salamanca cualquier posible reclamación o incidencia sobre estos asuntos.
6. Se prohíben las demostraciones ruidosas que puedan molestar a otros expositores, no pudiéndose sobrepasar los 80 dB, medidos al borde del stand.
7. El Expositor que presente mercancías distintas a la temática objeto de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24 perderá su derecho a los espacios adjudicados.
8. En lo no previsto en estas bases de participación se estará a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa de las instalaciones del Recinto Ferial, propiedad de la Diputación de Salamanca.

NORMAS GENERALES DE MONTAJE Y DESMONTAJE

1. No se autorizará la ocupación del espacio de exposición sin la correspondiente autorización de entrada. Tampoco se procederá al montaje de stands prefabricados contratados a la Diputación de Salamanca sin que se haya cumplido el mencionado requisito.
2. Los periodos de montaje y desmontaje de los stands, así como los horarios de trabajo dentro del Recinto Ferial serán los que se marquen por la Organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24. Fuera de estos periodos, no se autorizará la entrada o salida de material ni la permanencia de personal en los pabellones.
3. Para la salida de mercancías y demás materiales, será necesario tener la autorización de salida.
4. Las empresas que opten por un stand de diseño libre deberán remitir a la Organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24 el proyecto de decoración para su aprobación. La presentación del proyecto deberá hacerse 1 mes antes del comienzo del montaje.
5. En ningún caso se permitirá la fabricación del stand o de sus elementos dentro del Recinto Ferial, limitándose la firma expositora o la empresa que ejecute el montaje a su ensamblaje.
6. Existen tomas de corriente monofásica a 230 V (F + N + TT) y trifásica a 400 V (3F + N + TT). Las instalaciones y las líneas de potencia, dentro del stand, así como el enganche en la línea general de alimentación (LGA) de la Feria, corren por cuenta del Expositor. El electricista del expositor deberá realizar las actividades mencionadas bajo la supervisión de los Servicios Técnicos de la Diputación de Salamanca.
7. Las conexiones de las tomas de agua y desagüe se harán siempre bajo la supervisión de los Servicios Técnicos de la Diputación de Salamanca.
8. Las señalizaciones, carteles, focos u otros objetos de decoración no podrán sobresalir del espacio adjudicado; ante cualquier duda se consultará a los Servicios Técnicos de la Diputación de Salamanca.

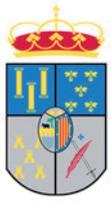


9. Queda totalmente prohibida la utilización de pinturas o barnices dentro del Recinto Ferial.
10. Queda prohibido afectar las instalaciones, no permitiéndose pintar, fijar tacos, ni hacer rozas de ninguna clase en ningún elemento estructural. No se permitirá perforar los pavimentos ni fijar en ellos moquetas o elementos de construcción con cola de contacto o similares, que deberán fijarse en tarimas o cualquier otro medio independiente del pavimento.
11. Durante el periodo de montaje del stand, todo el material debe permanecer dentro de los límites del espacio del mismo, dejando pasillos y zonas comunes totalmente libres. Los servicios de limpieza del Recinto Ferial retirarán cualquier material depositado en pasillos y zonas comunes, sin derecho a reclamar daños y perjuicios.
12. Durante el periodo de desmontaje del stand, es obligatorio proceder a la retirada y descombro del material sobrante. Transcurrido el periodo de desmontaje el montador/decorador perderá todo derecho a reclamar pérdidas o daños del material no retirado, y se entenderán abandonados pudiendo disponer la organización de la Feria de dichos bienes como mejor convenga. Se recomienda la retirada de material y mercancía al inicio del mismo con el fin de evitar deterioros, sustracciones o robos.
13. Se respetará la ubicación y accesos del material contra incendios: mangueras, extintores, alarmas, salidas de emergencia, etc. Igualmente deberán respetarse las cajas de toma de corriente, bocas de agua, rejillas de aire, etc. de las que dispone el Recinto Ferial, incluso cuando queden dentro de los espacios contratados.
14. El acceso al Recinto Ferial se hará por las puertas que en cada caso se indiquen.
15. Los expositores quedan obligados a contratar seguros de Responsabilidad Civil e Incendio, Rayo y/o Explosión, para las mercancías expuestas y material decorativo propio y alquilado.
16. En ningún caso se podrá exigir responsabilidad a la Diputación de Salamanca ni a sus empleados por hurtos, robos, pérdidas o daños que pudiesen producirse sobre el material y objetos que se encuentren en el stand, cualesquiera que sean los motivos alegados.
17. La Diputación de Salamanca cuidará de la vigilancia general del Recinto Ferial, pero no se responsabilizará del material y objetos depositados en cada stand o daños que puedan sufrir los objetos, muestras, materiales de montaje y de exhibición, antes, durante, ni después de la celebración de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24.

NORMAS GENERALES PARA EXPOSITORES DE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y ARTESANÍA ALIMENTARIA

Los expositores del sector de la Industria Agroalimentaria tendrán asignada para su ubicación el espacio que se delimite en el Pabellón Central, estándoles prohibida a las empresas allí representadas, la venta directa de sus productos, permitiéndose exclusivamente la degustación gratuita de los mismos. El incumplimiento de dicha norma será objeto de pérdida del espacio asignado.

El sector de Artesanía Alimentaria tiene asignado para la exposición de las empresas representadas, el Pabellón Circular, estando permitida la venta directa de sus productos, pero única y exclusivamente de aquellos elaborados por la empresa expositora, estando prohibida la venta o degustación de cualquier otro. La infracción de la norma mencionada conllevará la anulación del derecho del espacio asignado para la firma expositora.



NORMAS GENERALES PARA EXPOSITORES EN EL ESPACIO DE HOSTELERÍA.

Con el fin de que los espacios de hostelería resulten atractivos para los visitantes y se mantenga, en la medida de lo posible, una cierta uniformidad estructural y diversidad de ofertas gastronómicas, los expositores de este sector deben remitir a la Organización de la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca los detalles de su proyecto de instalación conforme al Anexo II para su previa aprobación. La organización valorará la calidad estética y la diversidad de oferta gastronómica en el marco de la feria. La no presentación del proyecto conforme a dicho Anexo en el plazo de 10 días naturales desde que tenga entrada la solicitud de participación, conllevará la inadmisión del expositor.

DISPOSICIONES FINALES

Todos los expositores por el mero hecho de su inscripción, aceptan las presentes Condiciones Generales de Participación y las disposiciones de la Diputación de Salamanca. Éstas son de obligado cumplimiento tanto para los expositores como para las empresas que estos contraten o subcontraten y para cualquier empresa colaboradora que, como consecuencia de la celebración del Certamen, desarrolle trabajos o servicios por cuenta del expositor. En consecuencia, el expositor se compromete a trasladar a las citadas empresas contratadas o subcontratadas o colaboradoras las Bases de Participación en la medida en que, por los trabajos encomendados por este a desarrollar en el Recinto Ferial, les puedan afectar.

Si la Feria del Sector Agropecuario de Salamanca 24 no se celebre por causas de fuerza mayor no imputables a la Diputación de Salamanca, ésta procederá a la devolución de las cantidades abonadas por cada expositor a la Diputación por conceptos derivados de este certamen.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales facilitados en la solicitud de participación (Anexo I y II) se recogen de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y serán objeto de tratamiento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación al tratamiento de sus datos a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, y presencialmente o por correo postal en el Registro de la Diputación de Salamanca. En estos últimos casos deberá adjuntar fotocopia del documento de identidad de la persona interesada.

Responsable: Diputación de Salamanca

Delegado de protección de datos: delegadopd@lasalina.es

Finalidad: Gestión de bibliotecas y recursos culturales. Gestión administrativa de proyectos y ayudas culturales. Venta de libros.

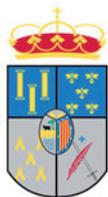
Legitimación: Consentimiento del interesado.

Destinatarios: Otros órganos de la comunidad autónoma y de la administración local

Derechos: Acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos recogidos en información adicional.

Información adicional: <http://www.lasalina.es/legal/politicaprivacidad.html>

El Secretario General, Alejandro Martín Guzmán.



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

ECONOMÍA Y HACIENDA

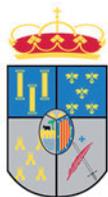
La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 3 de abril de 2024, adoptó los siguientes acuerdos

“Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 24.

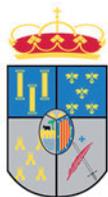
Segundo.- Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes, por cada uno de los servicios y en su caso por el tiempo de utilización de las distintas instalaciones:

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALAMAQ 24

I.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: SUPERFICIE Y PRECIOS	Precio/m2
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL SIN STAND MODULAR	66,00 €
ESPACIO NAVE ALIMENTARIA CON STAND MODULAR	75,00 €
ESPACIO PLAZA DEL COMERCIO CON STAND MODULAR	79,00 €
ESPACIO PATIO DE LA LONJA CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA A	5,25 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA B	3,80 €
ESPACIO HOSTELERÍA*	23,00 €
Solicitud mínima de espacios:	
- Nave alimentaria, Plaza del Comercio y Pabellón central: 12 m2 por stand	
- Patio de la lonja: 6m2	
- Pabellón central: cabecera de 3 calles mayor o igual a 48 m2 (incremento del 10% en el precio/m2)	
- Exterior: Zona A: 350m2. Zona B: 100m2 por stand	
*El importe mínimo a pagar es de 500 euros	
II.- SERVICIOS OBLIGATORIOS	Precio/m2
SEGURO OBLIGATORIO HASTA UN MÁXIMO DE 50 m2	2,80 €/m2
SEGURO OBLIGATORIO A PARTIR DE 50 m2	140,00 €
ACCESO SUMINISTRO DE CORRIENTE MONOFÁSICA (4 Kw incluido)	68,00 €
CARPETA DE SERVICIOS	
III.- UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA	Precio/unidad
ARTÍCULO	Precio/unidad
Silla PVC	14,00 €
Silla madera color haya	26,00 €
Mesa bar alta redonda de 0,60 m. de diámetro	45,00 €
Mesa redonda de 0,80 m. de diámetro	37,00 €
Mesa despacho de 1,50 m. con faldón	54,90 €
Mesa baja redonda de 0,60 m. de diámetro	31,37 €

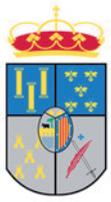


Sillón	88,24 €
Frigorífico pequeño	100,00 €
Frigorífico grande	150,00 €
Arcón botellero de 1,00 x 0,55 m.	131,09 €
Papelera cenicero	25,00 €
Folletero	98,04 €
Perchero pie	33,00 €
Panel modular de 2,80 m., de alto	45,77 €
Panel modular de 1,60 ó 2,20 m, de alto	38,90 €
Panel modular de 1,10 ó 0,90 m de alto	32,04 €
Panel modular mixto con cristal de 1,20 m. Altura total 2,80 m	84,67 €
Taburete	37,25 €
Puerta sencilla modular con cerradura	121,65 €
Mostrador modular ciego con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	80,00 €
Mostrador modular vitrina con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m	115,00 €
Mostrador modular barra con tapa 1,00 x 0,50 x 1,10 m	92,00 €
Mostrador todo acristalado con puertas cristal 1,00 x 0,50 x 0,90 m	172,50 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 1,20 m	250,08 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m, con cristal de 2,00 m	312,60 €
Balda recta pared modular 1,00 x 0,30 m	25,57 €
Tarima modular m2	10,43 €
Tarima modular en melamina haya o color m2	48,71 €
Tarima revestida con moqueta m2	17,23 €
Moqueta tipo ferial con plástico protector m2	9,00 €
Foco orientable sobre carril con lámpara LED 10 W	17,01 €
Halógeno sobre carril de 300 W	59,55 €
Halógeno con brazo de 0,50 m, de 300 W	64,91 €
Halógeno de 500 W	76,60 €
Base enchufe sencillo de 500 W	32,42 €
Base enchufe con dos tomas 500 W	37,44 €
Base enchufe con tres tomas 1.000 W	42,29 €
Base enchufe con cuatro tomas 1.000 W	48,61 €
IV.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MANTENIMIENTO SUMINISTRO ELÉCTRICO	
Mantenimiento contador monofásico, a partir de los 4 Kw	0,36 €/Kwh
Suministro de corriente trifásica 11.072 W	195,00 €
Mantenimiento contador trifásico	0,32 €/Kwh
SERVICIO DE FONTANERÍA	
Toma de agua y desagüe	200,00 €
Alquiler de grifo y pila	125,00 €



ENTRADAS	
Pase de parking de expositores de Salamaq 24: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario	20,00 €
Entrada profesional de Salamaq 24: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario	2,10 €
SERVICIO DE LIMPIEZA	
Limpieza stand (1 pase, 1 día) - hasta un máximo de 50,00€/día-	1,50 €/m2
Limpieza stand (2 pases, 1 día) - hasta un máximo de 60,00€/día	1,75 €/m2
Limpieza stand (1 pase, 5 días) - hasta un máximo de 240,00€/feria-	6,00 €/m2
Limpieza stand (2 pases, 5 días) - hasta un máximo de 280,00€/feria-	7,00 €/m2
ALQUILER DE ESPACIOS COMPLEMENTARIOS	
Alquiler Pabellón Circular media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad
Alquiler Salón de actos media jornada (Horarios disponibles de 11 a 14 y de 17 a 20 horas)	300,00 €/unidad
PUBLICIDAD (DERECHOS DE INSTALACIÓN)	
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, lateral de la Tribuna de Presidencia, de 500 x 100 cm	350,00 €/unidad
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, en frente del lateral de la Tribuna de Presidencia, de 500 x 100 cm	300,00 €/unidad
Pancartas del Anillo de Exhibiciones, en el resto de los laterales, de 500 x 100 cm	150,00 €/unidad
Faldones en Programa actividades del Anillo de Exhibiciones	150,00 €/unidad
Pancartas en el patio de la lonja 450 x 115 cm	300,00 €/unidad
Pancartas en el patio de la lonja 400 x 115 cm	275,00 €/unidad
Pancartas en vallas del Recinto 500 x 150 cm.	150,00 €/unidad
Pendones entrada principal 150 x 80 cm.	300,00 €/unidad
Proyección vídeo comercial antes o después de cada concurso nacional de ganado puro	100,00 €/unidad
Faldón estático durante cada concurso nacional de ganado puro	150,00 €/unidad
Entrada principal Salamaq virtual	350,00 €/unidad
Zona de recepción Salamaq virtual	300,00 €/unidad
Zona de retransmisiones Salamaq virtual	200,00 €/unidad
Pabellón central Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del vacuno Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del ovino y caprino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del porcino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Nave del equino Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Zona exterior maquinaria Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Patio de la lonja Salamaq virtual	150,00 €/unidad
Punto de información Salamaq virtual	150,00 €/unidad

Los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 24 se incrementan en un 10 % de IVA de conformidad con los tipos de IVA aplicables según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la

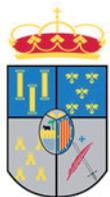


competitividad, cuando se refieran a los supuestos contemplados en el artículo 7 y 11 de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de las entradas a Salamaq 24: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario para el público será:

- Entrada general, 5 euros (IVA incluido).
- Entrada para mayores de sesenta y cinco años, 2 euros (IVA incluido).
- Mayores de seis años y menores de quince años, 2 euros (IVA incluido).
- Personas con discapacidad acreditada del 33% o superior, 2 euros (IVA incluido).
- Cuando se adquieran quinientas o más entradas, el precio será de 2,31 euros cada entrada (IVA incluido). Si quien adquiera entradas, bajo esta modalidad, no tiene la condición de expositor, se le aplicará la condición de éste en lo relativo a liquidación y pago de las entradas.”

El Secretario General, Alejandro Martín Guzmán.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeadávila de la Ribera

Edicto de exposición de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2024.

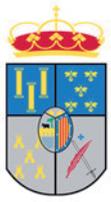
De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de Febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público por espacio de 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de este Ayuntamiento sitas en Plaza Cardenal Martín Herrera n.º 5, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2024, integrada por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en el término municipal, y no estén exentos del impuesto.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualesquiera de los datos contenidos en la Matrícula podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante la Administración Tributaria del Estado en Salamanca, o reclamación Económico Administrativa en el plazo de UN MES desde la finalización del plazo de exposición de la misma. No podrán simultanearse ambas impugnaciones.

En Aldeadávila de la Ribera.

El Alcalde, Florentino García Valladares.

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE)



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeaseca de la Frontera

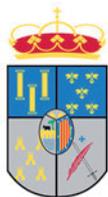
Anuncio

Adoptado por esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2023, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Convocatoria y Otorgamiento de Ayudas para Material Escolar de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone de manifiesto el expediente en la oficina municipal por plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, con objeto de que puedan los interesados, en su caso, plantear las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional citado se elevará automáticamente a definitivo sin necesidad de ulteriores trámites.

En Aldeaseca.

El Alcalde, Luis M.^a Romero Ronco.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de estabilización de tres plazas de Técnico Superior de Educación Infantil CEI Vía de la Plata.

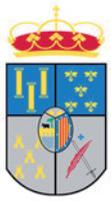
Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 195 de fecha 5.04.2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de las tres plazas de técnico superior de educación infantil vía de la Plata, incardinada en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y conceder un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la lista en el BOP y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la subsanación.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	REQUIERE SUBSANAR
Sandra Mena Merchán	70XX2XX0X	
María de los Ángeles Prieto Juanes	XX9X6X12X	Anexo Iv firmado
Yolanda Rodríguez Iglesias	7XX94XX7X	Vida laboral
Sara Matilla Recio	X089XXX6X	
Irene García Marcos	7X9XX9XXX	Anexo Iv firmado
Sandra María Redondo Fernández	XXX71XX5X	
Sara Marcos García	7X8XX4XXS	Anexo Iv firmado
Teresa Hernández Bernal	5X4XX1XXC	Anexo Iv firmado
Belén González Prakuad	X0XX46XXX	Anexo III
Sheila Sánchez García	7XX71XXXS	
María de la Piedad Paradinas de Dios	0X8X1XXXJ	
Tamara Román Castilla	7XX01XXXF	Anexo Iv firmado
Sonia Garzón Sánchez	7XX7XXX9Y	
Estefanía Martín Parra	4XX00X8XX	
Eva María Hernández González	7XX7X58XX	Anexo Iv firmado y Vida laboral
Diana Barbero Alonso	7X8XX87XX	
Carmen Rodríguez Domínguez	7XX3XXX9Q	Anexo III y Anexo Iv firmado
Sandra San Gregorio Infante	X0X1XXX6F	Anexo Iv firmado
Salima El Ayadi Ouali	7XX8XXX9S	
María Teresa Casares Martín	X7X7XX25X	
Isabel Santa Mónica San José	7XX0XXX1S	
Marta Diosdado Martín	7XX0XXX5T	
María Sánchez Pérez	0XX6XXX5Q	



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	REQUIERE SUBSANAR
Marta Diosdado Martín	X1XX3X95X	
Carmen Rubio Alaejos	7XX0XX33X	

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

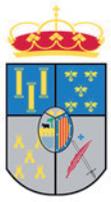
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	Causa
María del Carmen Martín García	7XX07XX4X	3
Celia Nieto Lorenzo	XX91XX13X	3
Nerea Valiente Gómez	7XX6XX37X	3
Cristina del Pozo Martín	X0XXX704X	3
Elena de Dios Cortés	X09XXX81X	3
Virginia Fernández Garzón	0XX90XXXV	1 Y 3
Lidia Fontán Martín	7XX01XXXZ	3
Araceli Hernández Sanchidrián	X0XX67X5X	3
Rebeca Saavedra Martín	X08XXX77X	3
Lorena Gómez Herrero	7XX95XXXF	3
Alba Isabel Benito Gallardo	7XX4X5X1X	3
Jesús Ávila Santiago	XX8XXX01J	3
Lucía Soria Hernández	7XX6XXX0R	3
Carmen Rubio Alaejos	X1X0XXX3W	3

Detalle de las causas de exclusión. No presentar la siguiente Documentación, de conformidad con la base Séptima de la Convocatoria:

- 1 Solicitud ajustada al modelo de instancia del Anexo II de las bases.
- 2 Documento nacional DNI, NIE o documentos equivalentes.
- 3 Titulación exigida.
- 4 Presentada fuera de plazo.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Maria Victoria Alonso Arnés
Suplencia	Ángela Moralejo Vázquez
Vocalía	Jesús María Razquin López
Suplencia	Ángela Castilla Riaño
Vocalía	Francisco Sánchez Moretón
Suplencia	Enrique Joaquín Abril Pérez
Vocalía	Sonia Franco Martín
Suplencia	Noelia Gutierrez Sánchez
Secretaría	Eva Prieto González
Suplencia	Susana Álvaro

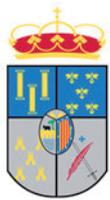


TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://aldeatejada.sedelectronica.es/> y en el tablón de anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Aldeatejada a la fecha de la firma electrónica al margen izquierdo.–El Alcalde.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Doñinos de Salamanca

Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Agustín Rodríguez Marcos, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

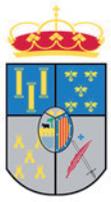
Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Alcalde Presidente, Agustín Rodríguez Marcos.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

La Fregeneda

Anuncio de aprobación provisional.

El Pleno del Ayuntamiento de La Fregeneda (Salamanca), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso del Velatorio Municipal.

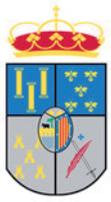
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lafregeneda.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Fregeneda, 8 de abril de 2024.–El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

La Fregeneda

Anuncio de aprobación provisional.

El Pleno del Ayuntamiento de La Fregeneda (Salamanca), en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

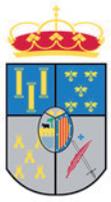
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lafregeneda.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Fregeneda, 8 de abril de 2024.–El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

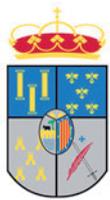
La Fregeneda

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2023, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

La Fregeneda, 8 de abril de 2024.–El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Monterrubio de la Sierra

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento n.º 1 – regulador de los vertidos a la red municipal de alcantarillado y sistema de depuración del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE DEPURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SIERRA

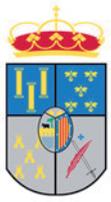
TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las condiciones a las cuales habrán de someterse en lo referente a vertidos, los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento y depuración.

El objetivo es proteger la red de alcantarillado y la estación depuradora, así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y a la vez mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos, como:

1. Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.
2. Reducción, en cualquier forma, de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.
3. Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.
4. Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.
5. Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red municipal de alcantarillado de Monterrubio de la Sierra.

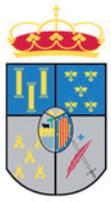
Todos los edificios dentro de la zona urbana o urbanizable del término municipal, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las redes municipales de alcantarillado.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. **Definiciones.**

A efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Aguas residuales: aguas usadas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- Aguas residuales domésticas: aguas residuales procedentes de zonas de vivienda o servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas.
- Red de alcantarillado: conjunto de conductos que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.
- Sistema unitario: sistema de saneamiento cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas pluviales.
- Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas pluviales, con separación íntegra desde origen hasta destino.
- Concentración límite o valor límite de emisión: la concentración o cantidad de un contaminante, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.
- Imbornal o sumidero: instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.
- Acometida de saneamiento: conducto de pequeña sección, normalmente 30 cm de diámetro, destinado a la conducción hasta red principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales.
- Colector o interceptor: conducto de gran sección que recoge el agua procedente de las redes generales de alcantarillado.
- Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).



- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales.
- Pretratamiento: conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras.
- Tratamiento Primario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.
- Tratamiento secundario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.
- Lodos o fangos: lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- 1 h-e (Habitante equivalente): carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO 5) de 60 gramos.
- Eutrofización: aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

Artículo 4. Arqueta de control de vertidos para toma de muestras.

Toda actividad que necesite autorización de vertido, vendrá obligada a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta se situará en el punto más próximo posible antes de salir a la calle y se ajustará al modelo que aparece en el Anexo 1.

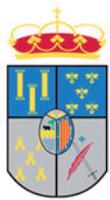
La arqueta deberá ser accesible en todo momento para la obtención de muestras. La extracción de muestras y en su caso comprobación de caudales, será efectuada por los servicios municipales o entidad correspondiente, a los que deberá facilitársele el acceso a la arqueta de control de vertidos.

Independientemente de la arqueta de control de vertidos, el servicio municipal o entidad competente podrá ejecutar a su costa en la vía pública cualquier tipo de arqueta interceptando la acometida para poder tomar muestras y controlar los vertidos.

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada titular, excepto que exista una agrupación legalmente constituida. En el caso de agrupaciones, deberán responder solidariamente todos los miembros de la referida agrupación ante cualquier circunstancia referente al presente reglamento.

Artículo 5. Tarifas de Saneamiento y Depuración.

Los titulares de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento satisfarán las tarifas de saneamiento y de depuración, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra correspondientes.



TÍTULO III. VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 6. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 7. Limitaciones físico-químicas.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo 3 del presente reglamento.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Artículo 8. Descargas accidentales.

1. Los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental provocando un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento, tal situación, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales. En su comunicación se indicará: producto descargado, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentración aproximada.

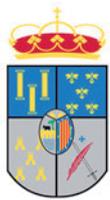
3. Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento en plazo no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

4. La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada, previo informe preceptivo correspondiente, por el Ayuntamiento. De dicha valoración, se dará cuenta al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta (30) días naturales contados desde la fecha de causa de aquellos.

5. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados al Ayuntamiento, por el usuario causante.

6. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento, en la forma detallada anteriormente constituye una infracción al reglamento y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, se pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas



se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9. Vertidos que requieren tratamiento previo.

En el Anexo 4 se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo 3, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

TÍTULO IV. REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 10. Solicitudes de vertido.

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de suministro, deberá solicitar al Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra la correspondiente "Autorización de vertido". Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos.

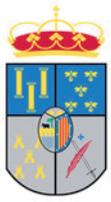
2. Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de alcantarillado, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que, no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de alcantarillado municipal.

3. Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de vertido" al Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra, entre otras las siguientes actividades:

- a) Toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.
- b) Todas las instalaciones cuya actividad figure en el Anexo 5.

4. La solicitud de "Autorización de vertido" incluirá:

- a) Características de la actividad causante del vertido.
- b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
- d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de este reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
- f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales.
- g) Declaración responsable en la que se declare conocer este Reglamento y se comprometa a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas.



5. La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

- a) En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
- b) No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 11. Autorización de vertido.

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán por el Ayuntamiento o entidad competente, cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la Autorización del vertido.

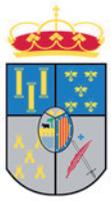
En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 12. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

1. La entidad competente tras dar conocimiento al Ayuntamiento y con su autorización expresa o por orden directa del propio Ayuntamiento, podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas correctoras que adecúen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que éste realice un análisis del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.



En los supuestos a), b), c) y d), el Ayuntamiento comunicará al titular del vertido, su propuesta de suspensión temporal de la autorización de vertido con corte del suministro de agua, junto con la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido, así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos e) y f) se procederá por el Ayuntamiento a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, así como la adopción de cuantas medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

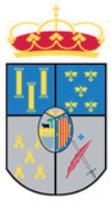
Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al Ayuntamiento, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los servicios técnicos competentes.

Artículo 13. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 del presente reglamento.



- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua, y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

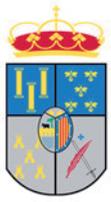
Artículo 14. Control, vigilancia e inspección.

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por los servicios municipales del Ayuntamiento o de la Policía Local, o por aquellos servicios técnicos autonómicos o estatales competentes en la materia, quienes en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, tantas inspecciones como estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 15. Toma de muestras.

1. Se define “muestra” a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

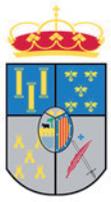
- a) Como norma general, las muestras se tomarán en la arqueta construida por la empresa para tal fin.
- b) En caso de no existir dicha arqueta de control de vertidos, las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
- c) Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.
- d) Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, una de ellas se dejará a disposición del usuario para que efectúe, por su cuenta, los análisis que considere oportunos, otra debidamente precintada para su cadena de custodia acompañará al acta levantada, para su “análisis inicial” y la tercera, también debidamente precintada quedará en poder de la Administración competente, para el “análisis de contraste” en caso que éste sea solicitado en plazo.
- e) En la toma de muestras para la inspección del vertido, podrá estar presente un representante de la empresa causante del vertido, momento en que se le hará entrega de una muestra. Cuando el representante se negara a presenciar la toma de muestras o a recibir la muestra que le corresponde, se hará constar en el Acta que se levante.
- f) El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y los análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura en el momento de la toma de la muestra.



- g) Los análisis de las muestras obtenidas (el “análisis inicial” y el “análisis de contraste” en el caso que este sea solicitado en plazo) se efectuarán por laboratorios colaboradores designados por el Ayuntamiento. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.
- h) Cuando dicho “análisis inicial” indique la superación de parámetro/s establecido/s en este Reglamento, el usuario podrá solicitar la realización del “análisis de contraste”, en un plazo no superior a quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el resultado del “análisis inicial”. Dicho plazo coincidirá con el de custodia de la muestra para el “análisis de contraste”. Transcurrido el plazo indicado y en ausencia de solicitud, la muestra para el “análisis de contraste” será destruida.
- i) Ambos análisis, inicial y de contraste, serán realizados por el mismo laboratorio colaborador designado por el Ayuntamiento.
- j) En el momento de solicitar la realización del “análisis de contraste”, será obligatorio por parte del interesado solicitante realizar el abono de su coste, según valoración de los servicios técnicos competentes.
- k) Únicamente cuando dicho “análisis de contraste” no coincida en cuanto a conclusiones sobre superación de parámetro/s respecto del “análisis inicial”, se procederá a la devolución del importe íntegro abonado previamente. La coincidencia indicada no se refiere en ningún caso a valores absolutos de parámetros sino a la conclusión sobre la superación del máximo permitido, o en su caso, sobre la existencia de sustancias que indiquen vertidos prohibidos.

Artículo 16. Inspección de los vertidos.

- 1. El titular de la instalación que genere vertidos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado a:
 - a) Facilitar a los inspectores y vigilantes el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
 - b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
 - c) Permitir a los inspectores y vigilantes la utilización de los instrumentos que la empresa emplea para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
 - d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
 - e) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente Acta por triplicado (una copia de la misma se entregará al titular o representante de la empresa inspeccionada, otra al Ayuntamiento y otra para la entidad inspectora). En el acta se hará constar:
 - 1. Datos del titular del vertido.
 - 2. Tomas y tipo de muestras realizadas con indicación de los valores de los parámetros analizados “in situ”.



3. Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia.
4. Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas.

El acta, firmada por el técnico-inspector, se presentará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie y firme, en su nombre. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que este, previo informe de los servicios técnicos competentes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 17. Registro de vertidos.

Los servicios técnicos competentes elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolas según su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento o la entidad competente cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones en las descargas y conocer la dinámica de cambio.

Artículo 18. Muestreo y análisis de vertidos.

- a) El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por los departamentos técnicos del Ayuntamiento o de la entidad competente, en función de la naturaleza y régimen del vertido.
- b) La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.
- c) La muestra será instantánea y las concentraciones máximas no podrán ser superadas en ningún momento.
- d) Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos oficiales vigentes, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 6 o en su defecto, conforme al “Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water” o bien por los métodos que adopte la autoridad competente.

TÍTULO VI. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

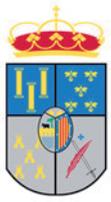
Artículo 19. Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000,00 euros.



- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones graves.

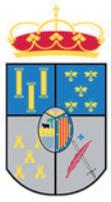
Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 6.001,00 y 50.000,00 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización de vertido correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 3. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la Autorización de vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia o de descargas accidentales establecidas en el presente Reglamento.
- g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en el presente Reglamento.
- i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y/o del acceso a la arqueta de control donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter.
- k) La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los artículos del presente Reglamento, cuando por su alcance no merezcan la consideración de muy graves.
- m) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.



- b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o procesos de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 50.001,00 euros.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en éste, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Artículo 23. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 24. Sanciones.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán las siguientes sanciones:

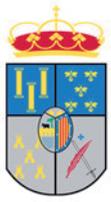
1. Infracciones leves: multa de hasta 750 Euros.
2. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 Euros.
3. Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 Euros.

Artículo 25. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

2. Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada por el Ayuntamiento, o en su caso, por la entidad competente, sin perjuicio de las acciones que se tomen para repercutir la sanción oportuna al infractor.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Sierra.



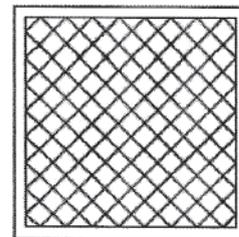
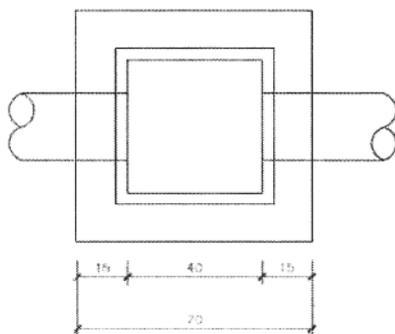
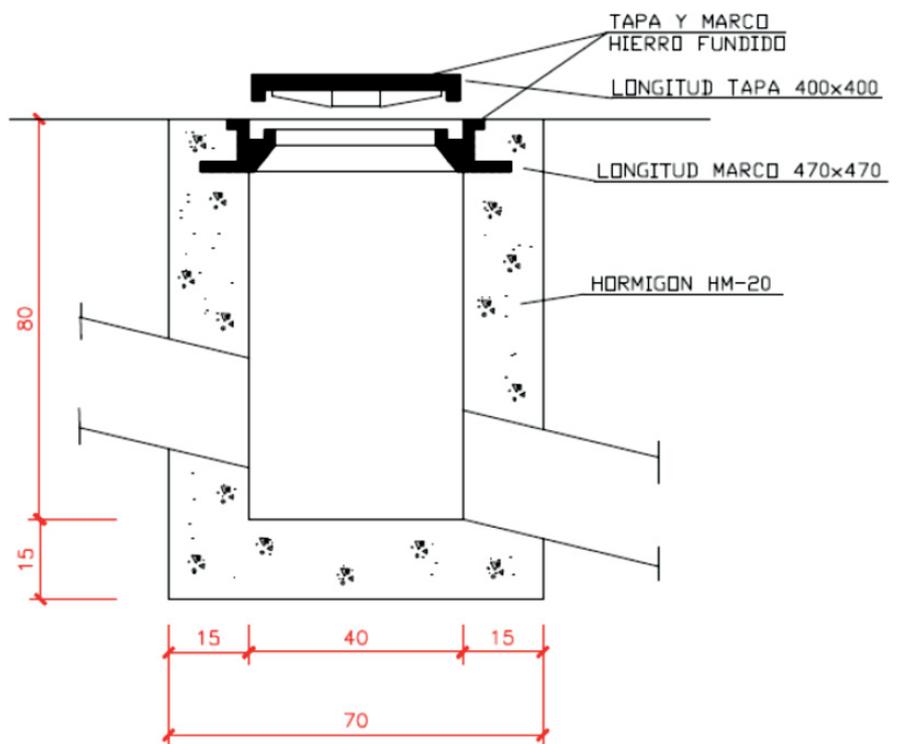
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Alcaldía, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

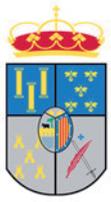
SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1: MODELO DE ARQUETA

ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDOS



TAPA HIERRO FUNDIDO



DIMENSIONES:

- 40x40 para profundidades menor de 80 cm.
- 50x50 para profundidades mayor de 80 cm.

ANEXO 2: VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga vertido la red saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad. Se prohíben expresamente: gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

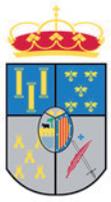
2. Residuos sólidos viscosos: entenderán como tales aquellos residuos que provoquen puedan provocar obstrucciones la red saneamiento puedan interferir normal funcionamiento del sistema de depuración. Se incluyen, en este apartado: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, residuos de hormigones, lechadas cemento, aglomerantes hidráulicos, fragmentos piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes césped, trapos, lúpulo, desechos papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos gases, tales como: pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos demás productos afines, que incorporados las aguas residuales, las colorean tal forma eliminarse con los procesos tratamiento usuales se emplean la depuradora residuales.

4. Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases provoquen corrosiones en la red de saneamiento en las instalaciones depuración, tanto equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente vida útil de éstas producir averías. Se incluyen en este grupo: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico butírico, lejías de sosa potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad gases como el sulfuro hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias reaccionando con formen soluciones corrosivas, como los sulfatos cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos gases, cantidades tales que por solos por interacción con otros residuos puedan causar molestias públicas peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones Red de Saneamiento Estación Depuradora). incluyen es este grupo: Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, Naftaleno, Nitrobenceno, Tetracloruro carbono, Tolueno, Uranio.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos la atmósfera la Red Saneamiento concentraciones superiores los límites siguientes: Cloro m3 de aire), Ácido Cianhídrico 10cc/m3 aire), Ácido Sulfhídrico cc/m3 aire), Monóxido Carbono cc/m3 aire).



7. Residuos Radiactivos: Desechos radiactivos isótopos de vida media concentraciones tales, que provocar las instalaciones peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

8. Otros residuos: Queda prohibido el vertido la red de Saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc..

- Sangre procedente sacrificio animales, producido en mataderos municipales industriales.

- Lodos, procedentes fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de residuales, sean cuales sean sus características.

- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9. Sustancias relacionadas en la relación I del Anexo III (RD. 606/2003, RD. 849/1986):

a- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

b- Compuestos organofosfóricos, Compuestos organoestánicos.

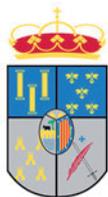
c- Sustancias en las que está demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.

d- Mercurio y compuestos de mercurio.

e- Cadmio y compuestos de cadmio.

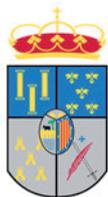
f- Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.

g- Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.



ANEXO 3: VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN

PARAMETRO	UNIDADES	CONCENTRACIÓN LIMITE INSTANTÁNEA
Materia en Suspensión (MeS)	mg/l	1.000
DBO5	mg/l	1.000
DQO	mg/l	1.600
pH inferior		6
pH superior		10
Temperatura	°C	50
Aceites y grasas	mg/l	150
Conductividad	mS/cm	4.000
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Boro	mg/l	2
Cianuros	mg/l	1
Cobalto	mg/l	0,2
Cobre	mg/l	3
Cromo hexavalente	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	1
Estaño	mg/l	3
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	3
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Zinc	mg/l	10
Cloruros	mg/l	2.000
Detergentes	mg/l	10
Fenoles	mg/l	3
Fosfatos	mg/l	100
Fósforo Total	mg/l	25
Nitrógeno Total	mg/l	100
Sulfatos	mg/l	1.000
Sulfuros	mg/l	3
Selenio	mg/l	1
Pesticidas totales	mg/l	0,2



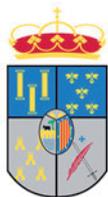
ANEXO 4: VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
Lodo de fabricación de cemento.
Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
Oxido de Zinc.
Sales de curtir.
Residuos de baños de sales.
Sales de Bario. Sales de Cobre.
Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
Concentrados conteniendo Cromo VI.
Concentrados conteniendo Cianuro.
Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
Concentrados conteniendo sales metálicas.
Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
Residuos ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral).
Combustibles sucios (carburante sucio).
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).
Tetrahidrocarburos de flúor.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materias colorantes.
Resto de tintas de imprenta.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
Lodos de industrias de teñido textil. Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.



ANEXO 5: ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CNAE-93	Actividad Industrial
01.2	Producción ganadera.
10	Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15.1	Industria cárnica
15.3	Preparación y conservación de frutas y hortalizas
15.4	Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)
15.5	Industrias lácteas
15.6	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
15.7	Fabricación de productos para la alimentación animal
15.8	Fabricación de otros productos alimenticios
15.9	Elaboración de bebidas
17.3	Acabado de textiles
18.3	Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería
19.1	Preparación, curtido y acabado del cuero
19.2	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería
20.1	Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera
21.1	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
21.2	Fabricación de artículos de papel y de cartón
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
24.1	Fabricación de productos químicos básicos
24.2	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
24.3	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
24.4	Fabricación de productos farmacéuticos
24.5	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
24.6	Fabricación de otros productos químicos
26.4	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
26.5	Fabricación de cemento, cal y yeso
26.6	Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
26.7	Industria de la piedra
29.1	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
30.0	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
36	Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
37.1	Reciclaje de chatarra y desechos de metal
37.2	Reciclaje de desechos no metálicos
41.0	Captación, depuración y distribución de agua
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
50.5	Venta al por menor de carburantes para la automoción
51.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos
52.111	Hipermercados (más de 2.500 m ²)
74.7	Actividades industriales de limpieza
74.811	Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
85.11	Actividades hospitalarias
85.143	Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares
85.20	Actividades veterinarias
90.002	Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel

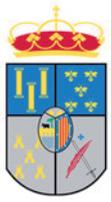


ANEXO 6: MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL

PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS
Materia en suspensión (MeS)	mg/l	Filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada.
DBO5	mg/l	Determinación de oxígeno disuelto antes y después de incubación de 5 días a 20° C en oscuridad
DQO	mg/l	Digestión con dicromato en medio ácido.
PH		Electrometría.
Temperatura	°C	Termometría.
Aceites y grasas	mg/l	Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría.
Conductividad	mS/cm	Electrometría.
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica. ICP – MS
Arsénico	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción. ICP – MS
Cadmio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cianuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción. ICP – MS
Cobalto	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cobre	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cromo VI	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cromo total	mg/l	ICP – MS
Estaño	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Hierro	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Manganeso	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Mercurio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Níquel	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Plomo	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Zinc	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS
Cloruros	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr.
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fenoles	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Fluoruros	mg/l	Método con electrodos específicos.
Fosfatos	mg/l de PO ₄	Espectrofotometría de absorción.
Fósforo total	mg/l de P	Digestión con persulfato ácido.
Nitrógeno total	mg/l de N	Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Sulfatos	mg/l	Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría.
Sulfuros	mg/l	Espectrofotometría de absorción.
Pesticidas totales	mg/l	Cromatografía de gases.
Selenio	mg/l	Absorción atómica. ICP – MS

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Monterrubio de la Sierra.–El Alcalde.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Palacios del Arzobispo

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza reguladora de vertidos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 1 de marzo de 2024, que aprueba la Ordenanza reguladora de vertidos de Palacios del Arzobispo cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Definiciones

TÍTULO II. NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los que se Deberán Someter los Vertidos

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

ARTICULO 9. Solicitud de Vertido

ARTICULO 10. Subsanación y Mejora

ARTICULO 11. Autorización de Vertido

ARTICULO 12. Revisión de las Instalaciones

ARTICULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

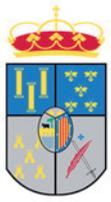
ARTICULO 14. Autorización en Precario

ARTICULO 15. Confidencialidad de la Información

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

ARTICULO 17. Pretratamiento Conjunto



ARTICULO 18. Autorización Condicionada

TÍTULO V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y análisis de los vertidos a controlar

ARTÍCULO 20. Autocontroles

ARTÍCULO 21. Muestras

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos

ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. Clasificación de las Infracciones

ARTÍCULO 28. Infracciones

ARTÍCULO 29. Procedimiento

ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

ARTÍCULO 31. Sanciones

ARTÍCULO 32. Reparación del Daño Causado

DISPOSICIÓN FINAL

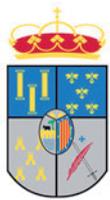
ANEXO I. Sustancias Prohibidas.

ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre para la protección de las



aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; y la ley 26/2007 de 26 de octubre de responsabilidad patrimonial.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, y considerando también el resto de normativa española que se tiene.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León encontramos el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Se enmarca esta Ordenanza en lo que a la asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán competencias en las materias, entre otras el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

En aplicación de lo anterior, con la presente Ordenanza se pretende controlar los vertidos de aguas, tanto municipal como particulares de algún Polígono Industrial disperso del núcleo principal, funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del Medio Ambiente de nuestro término municipal, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

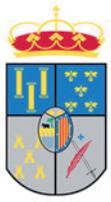
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en este Ayuntamiento, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la red de alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.



b) Dificultades en el mantenimiento de la red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.

d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

e) Contaminación de los ríos receptores.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrear, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

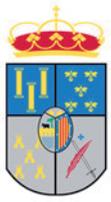
Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

TÍTULO II. Normas de Vertidos

ARTÍCULO 3. Prohibiciones

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

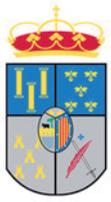


- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.
- 5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.
- 6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

ARTÍCULO 4. Limitaciones Generales Específicas

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

- 1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
- 2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 3.- Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.
- 4.- pH(Anexo II)
- 5.- Temperatura máxima(Anexo II)
- 6.- Contenido máximo en sulfatos(Anexo II)
- 7.- Contenido máximo en sulfuros(Anexo II)
- 8.- Contenido máximo en cianuros(Anexo II)
- 9.- El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados según las directrices de la Comisión de aguas y del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.
- 10.- Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales a su eficacia.



11.- Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

12.- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

13.- Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 5. Normas de Vertido a la Red de Alcantarillado para aguas pluviales

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas correspondiente.

ARTÍCULO 6. Vertidos Atípicos

Será obligatoria la adopción de medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza.

Si se produjera una situación de emergencia o un riesgo inminente de producirse un vertido inusual el titular de la actividad comunicará al Ayuntamiento tal circunstancia inmediatamente a fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones públicas y del cauce receptor. Seguidamente remitirá al Ayuntamiento un informe detallado en el que se contendrán los siguientes datos:

- Características físico-químicas del vertido.
- Volumen del vertido.
- Duración.
- Lugar de la descarga.
- Causas que lo originaron.
- Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

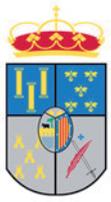
El Ayuntamiento investigará las causas que motivaron la situación de emergencia o de riesgo, y ello sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el titular de la actividad.

TÍTULO III. REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 7. Requisitos a los Que se Deberán Someter los Vertidos

Todas las industrias existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o con licencia de apertura, y que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, superando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 4 sobre limitaciones generales, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.



Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento.

Asimismo, los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento, en función de los vertidos efectuados.

En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO 8. Pretratamiento

Las empresas que superen los límites generales establecidos en la presente Ordenanza deberán realizar un pretratamiento para reducir la cantidad de contaminantes. Dicho pretratamiento quedará recogido en el Proyecto técnico de instalaciones correctoras.

El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación por el Servicio Técnico Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, si así se prevé en el Reglamento de Prestación del Servicio.

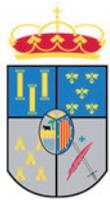
Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

La industria usuaria de la red de saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

ARTÍCULO 9. Solicitud de Vertido

Los peticionarios de acometidas de abastecimientos y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento correcto previo o en su caso exigir la realización de medidas correctoras según el artículo 8 de la presente Ordenanza.



El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

ARTÍCULO 10. Subsanción y Mejora

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento requerirá la subsanción al solicitante, en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con independencia de la subsanción, los servicios técnicos comprobarán que los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Servicio Municipal denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, se denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.

El Servicio Municipal deberá notificar las resoluciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, las solicitudes que no hayan sido denegadas se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11. Autorización de Vertido

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido conforme a la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido, o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normativas medioambientales en vigor.

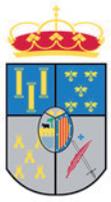
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses a contar a partir de que se reciba la solicitud.

3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, en el Informe Ambiental o en la Resolución de Calificación Ambiental emitido por el Órgano Ambiental competente en cada caso.

b) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características fisicoquímicas y biológicas de las aguas residuales a verter.



- c) Límites sobre caudales y horarios de descarga.
 - d) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.
 - e) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de incidencias de la planta en relación con el vertido propuesto.
 - f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
 - g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.
 - h). Otras condiciones debidamente justificadas.
5. Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberá adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.
6. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

ARTÍCULO 12. Revisión de las Instalaciones

De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación del servicio si existiera, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio Técnico Municipal.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

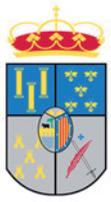
Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

ARTÍCULO 13. Modificación o Suspensión de las Autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de autorización de vertido cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado el otorgamiento en términos distintos.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido cuando:

- a) Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.
- b) Caduque o se anule la licencia de la actividad.
- c) La autorización haya sido concedida erróneamente.
- d) Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.
- e) Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a un año.
- f) Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.



3. La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre a este Ayuntamiento los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

4. En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

ARTÍCULO 14. Autorización en precario

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento lo haga aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1.- Causas que motivan la precariedad.
- 2.- Límites de la precariedad.
- 3.- Vigencia de la precariedad.
- 4.- Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará la apertura, ampliación o modificación de una actividad.

ARTÍCULO 15. Confidencialidad de la Información

El Ayuntamiento será el responsable de mantener la confidencialidad de la información consignada en las autorizaciones de vertido, garantizando el tratamiento restringido de ésta.

TÍTULO IV. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 16. Instalaciones de Pretratamiento

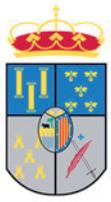
1. En el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al sistema de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en este Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento que incluya la información suficiente para su estudio y aprobación.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración previa, de forma que se asegure la eficacia de la instalación.

3. Este Ayuntamiento podrá exigir al usuario la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos de medida de control de la contaminación en los casos en que no exista fiabilidad justificada respecto de los datos o estimaciones aportados por el usuario.

ARTÍCULO 17. Pretratamiento Conjunto

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.



2. La responsabilidad de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

ARTÍCULO 18. Autorización Condicionada

Las Autorizaciones de Venidos quedarán condicionadas a la eficacia de los sistemas de pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consigue los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

TÍTULO. V. CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 19. Muestreo y Análisis de Vertidos a Controlar

Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

ARTÍCULO 20. Autocontroles

1. El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los venidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Autorización de Vertidos.

2. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

3. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe.

5. Los métodos de toma de muestra, así como los métodos analíticos y técnicas empleadas en el autocontrol deberán ajustarse a lo especificado en los artículos siguientes.

6. El programa de autocontrol deberá presentarse, para su aprobación por el Ayuntamiento, como anexo a la solicitud de autorización de vertido, indicando y concretando el número de controles a realizar y los datos analíticos a controlar.

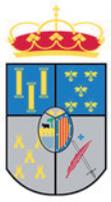
ARTÍCULO 21. Muestras

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de concentración, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido.

ARTÍCULO 22. Análisis de las Muestras

1. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los homologados y reconocidos, que respetarán en todo caso lo establecido por la legislación vigente.



2. Los análisis de las muestras deberán realizarse en instalaciones de entidades que tengan la calificación de Entidades Colaboradora por la Consejería de Medio Ambiente, por el Ministerio de Medio Ambiente, por la Consejería de Trabajo e Industria o por el Ministerio de Industria y Energía. También podrán realizarse los análisis en las instalaciones de Entidades Homologadas por dichos organismos.

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Usuario

El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 24. Inspección de Vertidos

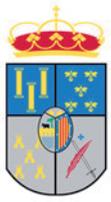
A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso del vertido.

La propia Inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.



Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 25. Acta de Inspección

1. De cada inspección se levantará acta por triplicado.

2. El acta de inspección recogerá, con el mayor grado de detalle posible, todos aquellos aspectos que puedan ser de interés para determinar la adaptación de las instalaciones a lo prescrito en la presente Ordenanza y a lo consignado en la autorización de vertido. De modo no exhaustivo, se enumeran los siguientes aspectos:

a) Estado de las instalaciones y del funcionamiento de los medios que para el control de los vertidos se hubieran establecido en la autorización de vertido.

b) Datos de las muestras recogidas, con indicación del lugar de muestreo, número de muestras, etc.

c) Resultado de las mediciones realizadas in situ.

d) Datos relativos a la comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

e) Cualquier otro dato y observaciones que resulte necesario para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. El acta, una vez completada, será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, con indicación de la fecha (día, mes y año) y de las horas de comienzo y finalización de las actuaciones.

4. Se hará entrega al usuario o persona delegada de una copia firmada del Acta de Inspección.

5. La firma por parte del usuario o persona delegada del Acta de Inspección no implicará, necesariamente, conformidad con el contenido del Acta.

6. Cuando el usuario o persona delegada se negase a intervenir en el acta, ésta tendrá que ser autenticada con la firma de un testigo.

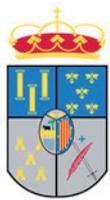
ARTÍCULO 26. Medidas Cautelares.

Cuando se produzcan situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

TÍTULO. VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO .27. Clasificación de las Infracciones

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos



en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO .28. Infracciones

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

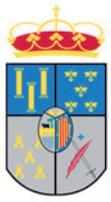
d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En concreto en materia de vertidos podemos tipificar como infracciones:

- La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.

- La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo, de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos, que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.



- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica del Ayuntamiento, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.
- Omitir en la información solicitada por la Concesionaria las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.
- La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.
- La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico del Ayuntamiento.
- No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido

ARTÍCULO 29. Procedimiento

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30. Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Se procurará que el importe de las multas no sea inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

ARTÍCULO 31. Cuantía de las Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.

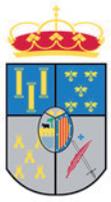
Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: De 100 euros hasta 750 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 32. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.



Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. Sustancias Prohibidas.

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Tripas, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, piedras, cascotes, escombros, yeso, mortero, hormigón, cal gastada, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

b) Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

c) Gasolinas, naftas, petróleo, gasóleos, fueloil, aceites volátiles y productos

intermedios de destilación: benceno, white-spirit, trementina, tolueno xileno, tricloroetileno, percloroetileno y cualquier disolvente, diluyente o líquido orgánico inmiscible en agua y/o combustible, inflamable o explosivo.

d) Aceites y grasas flotantes.

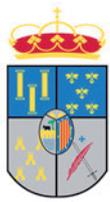
e) Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.

f) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, amianto, etc.

g) Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

h) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

i) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.



j) Compuestos orgánicos, halogenados, excluyendo materiales polímero inertes y sustancias conexas.

k) Compuestos organofosfóricos y organoestannicos.

l) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

m) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

n) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

ñ) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

o) Fármacos desechables procedentes de centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.

p) Material manipulado genéticamente.

q) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

r) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 8,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.

s) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40° C.

t) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.

u) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	Dióxido de azufre (SO ₂)	Monóxido de carbono (CO)	Sulfhídrico (SH ₂)	Cianhídrico (CnH)	Cloro
100 partes por millón	5 partes por millón	100 partes por millón	20 partes por millón	10 partes por millón	1 parte por millón

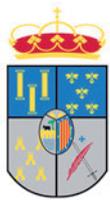
v) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.

w) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante

cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.

x) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración pluviales, de drenaje, filtraciones, etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.

y) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectivos nocivos potenciales.

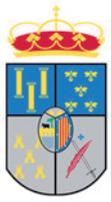


z) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

ANEXO II. Límites Máximos Permitidos.

Valores límites instantáneos de emisión de vertidos a las redes de alcantarillado, colectores e instalaciones de saneamiento

Parámetros	Valores límite
a) Físicos	
Temperatura (°C))40
Sólidos en suspensión (mg/l)	20
Sólidos sedimentables	10
Colorinapreciable en solución con agua destilada	1/40
b) Químicos	
PH	Entre 5,5 y 8,5
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO5 (mg/ de O2)	400
DQO (mg/l)	800
Aceites y grasas (mg/l)	60
Cianuros (mg/l))2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehídos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1.000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	5
Cinc (mg/l)	5
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	5

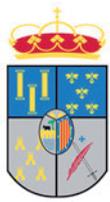


Parámetros	Valores límite
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Fósforo total (mg/l)	8
Nitrógeno total (mg/l)	25 mg/l
Nitratos mg/l	70
Amonio mg/l	35
Detergentes mg/l	6
Pesticidas mg/l	0'10
Sangre	Ausencia

En Palacios del Arzobispo, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Francisco Javier Garcia Gonzalez.

Documento firmado electrónicamente.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

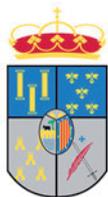
Villamayor

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024. Éste ha permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días, periodo durante el cual se han presentado alegaciones, que han sido resueltas en el Pleno de 2 de abril de 2024, dentro del mes establecido por en el apartado 1º del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3º del precepto legal mencionado, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto definitivamente aprobado, siendo éste el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAP	CONCEPTO	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	2.464.808,57
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.605.041,43
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	386.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	226.250,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		6.684.100,00
ESTADO DE INGRESOS		
CAP	CONCEPTO	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.881.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	190.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.447.800,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	2.148.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.300,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		6.684.100,00



Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal, aprobada por el Pleno de la Corporación junto con el Presupuesto en la misma sesión:

a) FUNCIONARIOS

DENOMINACION				NÚMERO	VACANTES	GRUPO
1	HABILITACION ESTATAL					
1.1	SECRETARIA			1	0	A1
1.2	INTERVENCION			1	0	A1
1.3	VICESECRETARIA			1	0	A1
1.4	VICEINTERVENCION			1	1	A1
1.5	TESORERIA			1	1	A1
2	ESCALA ADMINISTRACION GENERAL					
2.1	SUBESCALA TECNICA					
	2.1.A	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	0	A1
	2.1.B	TÉCNICO MEDIO	TÉCNICO DE GESTIÓN	1	0	A2
2.2	SUBESCALA ADMINISTRATIVA		ADMINISTRATIVOS	4	2 (1 Promoción interna)	C1
2.3	SUBESCALA AUXILIAR		AUXILIARES	1 (1 Amortizar)	0	C2

3	ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL					
3.1	SUBESCALA TECNICA					
	3.1A	TECNICOS SUPERIORES				
			ARQUITECTO	1	0	A1
	3.1B	TECNICOS MEDIOS				
			APAREJADOR	1	0	A2
3.2	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES					
	3.2A	POLICIA LOCAL				
			OFICIAL DE POLICIA LOCAL	1	1 (1 Promoción interna)	
			AGENTES POLICIA LOCAL	4 (1 Amortizar)	0	C1
	3.2B	PERSONAL AUXILIAR.				
			CAPATAZ ALGUACIL	1	0	C2
	3.2C	PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
			OFICIAL DE OBRAS	1	0	C2

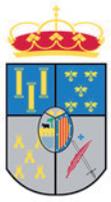
c) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION	Nº LABORAL FIJO	PUESTO	
		VACANTES	GRUPO
TECNICO SOCIOCULTURAL	1	0	A2
TRABAJADORA SOCIAL	1	0	A2
TECNICO MEDIO AMBIENTE	1	0	A2
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	3	0	C2
OFICIAL DE LIMPIEZA	1	1 (OEP 2023)	C2
PEÓN DE LIMPIEZA	4	0	E
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2	0	C2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	0	E
OFICIAL CAPATAZ DE JARDINES	1	0	C2
PROFESORES ESCUELA DE MÚSICA	17	1	C1
GESTORES DE RESIDUOS	2	2	C2

c) PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO (incluido en OEP 2023)

DENOMINACION	Nº INDEFINIDO NO FIJO	PUESTO	
		VACANTES	GRUPO
OFICIAL DE OBRAS	2	2	C2
JARDINERO	6	6	C2

CVE: BOP-SA-20240412-025



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villamayor, a la fecha de la diligencia de la firma

El Alcalde, Ángel Luis Peralvo Sanchón.